

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
09039/2024-CR	Luis Ángel Aragón Carreño	Acción Popular	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL MINERA DE ESPINAR
09874/2024-CR	Guido Bellido Ugarte	Podemos Perú	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL MINERA DE ESPINAR CON SEDE EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO
13426/2025-CR	María Elizabeth Taipe Coronado	Perú Libre	LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MINERA DE ESPINAR DEL CUSCO- UNATMEC
14374/2026-CR	Segundo Toribio Montalvo Cubas	Perú Libre	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de decreto a comisiones	Comisiones
09039/2024-CR	30/09/2024	01/10/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República
			Educación, Juventud y Deporte
09874/2024-CR	09/01/2025	10/01/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República
			Educación, Juventud y Deporte
13426/2025-CR	02/12/2025	03/12/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República
			Educación, Juventud y Deporte

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

14374/2026-CR	07/04/2026	08/04/2026	Presupuesto y Cuenta General de la República
			Educación, Juventud y Deporte

Se han acumulado los cuatro proyectos de ley en razón que sus objetos guardan relación entre sí con la materia que se propone regular.

1.2. Antecedentes parlamentarios

En la Comisión de Educación, Juventud y Deporte no se encontraron antecedentes parlamentarios iguales a los que ahora son objeto de estudio, esto es sobre la creación de la Universidad Nacional Intercultural Tecnológica de Espinar, en el distrito de Cochabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.

No obstante, **el antecedente más específico es el Proyecto de Ley 01220/2021-CR, convertida en la Ley 31836 - Ley que Declara de Interés Nacional la Creación de la Universidad Nacional de Espinar de la Provincia de Espinar del Departamento de Cusco**, la cual fue publicada el 15 de julio de 2023.

De otro lado, durante el Período Parlamentario 2021 – 2026, el Congreso de la República ha aprobado la creación de más cincuenta (50) universidades nacionales en diversas partes del país.

Señalamos las últimas seis (6) leyes publicadas en el Diario Oficial "El Peruano":

N°	FECHA	MATERIA	AUTOR	ESTADO
8197/2023-CR 10856/2024CR	17/06/2024 16/04/2025	CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PATAZ (UNP) EN LA REGIÓN LA LIBERTAD	Américo Gonza Castillo y Segundo Montalvo Cubas	Publicada el 08/01/2026 (Ley N° 32546)
09281/2024-CR 09655/2024-CR 09685/2024-CR 11440/2024-CR 11455/2024-CR	22/10/2024 29/11/2024 04/12/2025 04/06/2025 05/06/2025	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA MIGUEL GRAU EN LA PROVINCIA DE PAITA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA	Heydi L. Juárez Calle, Waldemar Cerrón Rojas y Segundo Montalvo Cubas	Publicada el 02/11/2025 (Ley N° 32483)
08982/2024-CR 10117/2024-CR 10950/2024-CR	20/09/2024 04/02/2025 29/04/2025	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUARAL (UNAH) EN EL DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA	Roberto H. Sánchez Palomino, Segundo T. Montalvo Cubas y	Publicada el 31/10/2025 (Ley N° 32474)

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

			Waldemar J. Cerrón Rojas	
09143/2024-CR 11002/2024-CR 11046/2024-CR	09/10/2024 05/05/2025 07/05/2025	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LENGUAS DEL VRAEM DE KIMBIRI (UNILEVRAEMKI) EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO	Luis A. Aragón Carreño, Waldemar J. Cerrón Rojas y Segundo T. Montalvo Cubas	Publicada el 31/10/2025 (Ley N° 32473)
09421/2024-CR 11505/2024-CR 11551/2024-CR	05/11/2024 10/06/2024 11/06/2025	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, HUMANIDADES Y AFINES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE VITARTE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA	Guido Bellido Ugarte, Segundo Montalvo Cubas y Wilson Quispe Mamani	Publicada el 28/10/2025 (Ley N° 32471)
3939/2022-CR y otros 35 proyectos de ley		LEY QUE CREA UNIVERSIDADES NACIONALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCVELICA, ICA, JUNÍN, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PUNO, SAN MARTÍN, LA LIBERTAD Y UCAYALI. TOTAL 20 UNIVERSIDADES	Waldemar José Cerrón Rojas, Segundo Toribio Montalvo Cubas y otros	Publicada el 02/10/2025 (Ley N° 32461)

Mediante la Ley 32461, en un hecho histórico se aprobó la creación de 20 universidades en 15 departamentos del país, lo cual demuestra que este Congreso cree en la educación y la descentralización, que son dos de los principales pilares que sustenta el desarrollo más equitativo y regional del país.

Así como estas leyes, se han publicado leyes sobre la creación de más de 25 universidades en diversas partes del país.

Después del análisis y debate correspondientes la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la decimoquinta sesión extraordinaria semipresencial, realizada el 28 de abril de 2026 en la sala 5 "Gustavo Mohme Llona" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374-2026/2026-CR, por MAYORÍA de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

Votaron a favor trece señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Randu Flores Ramírez, Idelso Manuel García Correa, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, German Adolfo Tacuri Valdivia y Rosio Torres Salinas.

Votaron en contra cuatro señores congresistas: Eduardo Enrique Castillo Rivas, Víctor Seferino Flores Ruiz, Mery Eliana Infantes Castañeda y Tania Estefany Ramírez García.

Votaron en abstención cuatro señores congresista: Esdras Ricardo Medina Minaya, Noelia Rossvith Herrera Medina, Raul Huaman Coronado y Janet Milagros Rivas Chacara.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. Proyecto de Ley 09039/2024-CR:

El Proyecto de Ley 09039/2024-CR propone la creación de la Universidad Nacional Intercultural Minera de Espinar, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Yauri, provincia de Espinar, departamento del Cusco. La iniciativa le asigna una identidad institucional propia —incluso con sigla "UNIME"— y define como ejes de su actuación la formación profesional, la investigación científica y tecnológica, la proyección social y la preservación de las identidades culturales, vinculando expresamente su perfil académico con la realidad territorial, productiva e intercultural de la provincia de Espinar.

En su contenido sustantivo, el proyecto plantea que la nueva universidad desarrolle una oferta académica orientada principalmente a carreras de ingeniería, ciencias aplicadas y áreas de gestión, entre ellas Ingeniería Civil, Ambiental, de Minas, Geológica, de Sistemas, Hidráulica, así como Medicina Humana, Medicina Veterinaria, Economía, Administración y Contabilidad. La exposición de motivos sostiene que esta propuesta responde a una demanda concreta de educación superior universitaria en Espinar y en su zona de influencia, apoyándose en un

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

estudio de demanda que afirma una alta preferencia de la población joven por cursar estudios universitarios, especialmente en carreras de perfil técnico e ingenieril, y en la existencia de una brecha entre dicha demanda y la oferta universitaria disponible en el ámbito territorial cercano.

Asimismo, la propuesta incorpora disposiciones sobre financiamiento, patrimonio institucional, comisión organizadora, adecuación a la Ley Universitaria y constitución como pliego presupuestal. En esa línea, prevé que la implementación inicial se sostenga con infraestructura y recursos provenientes de gobiernos locales, transferencias públicas, canon minero, cooperación y aportes vinculados al convenio marco con la empresa minera Antapaccay, además de señalar que existirían avances previos en expedientes técnicos e instrumentos de gestión. En términos de justificación política y normativa, el proyecto busca presentar la universidad no solo como una nueva entidad educativa, sino como una respuesta de desarrollo territorial, inclusión intercultural y especialización productiva en una provincia con fuerte actividad minera y con aspiraciones de contar con una institución pública de educación superior propia.

2.2. Proyecto de Ley 09874/2024-CR:

El Proyecto de Ley 09874/2024-CR propone la creación de la Universidad Nacional Intercultural Minera de Espinar con sede en el distrito de Yauri, provincia de Espinar, departamento del Cusco, como una entidad pública con autonomía académica, administrativa, económica y normativa. La iniciativa establece expresamente su finalidad de impulsar la educación superior, promover la investigación científica y tecnológica, y contribuir al desarrollo económico, social, cultural y minero de la región, en concordancia con las particularidades territoriales de Espinar.

Desde su exposición de motivos, el proyecto sustenta la propuesta en la existencia de una brecha estructural de acceso a la educación superior en la provincia, evidenciada por la alta proporción de población joven y la ausencia de oferta universitaria local, lo que obliga a los estudiantes a migrar hacia ciudades como Cusco, Arequipa o Lima, enfrentando barreras económicas y sociales. Asimismo, se destaca que, pese a los importantes recursos generados por la actividad minera (canon y regalías), estos no se han traducido en una adecuada formación de capital humano especializado en sectores estratégicos como minería, gestión ambiental y

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

recursos naturales.

El proyecto desarrolla un análisis de demanda educativa y laboral que evidencia la existencia de una demanda potencial significativa, sustentada en más de 7,000 estudiantes de educación secundaria en la provincia y en las necesidades del mercado laboral local, particularmente en actividades extractivas, agroindustriales y de desarrollo sostenible. En ese sentido, plantea una oferta académica inicial alineada con dichas demandas, incluyendo carreras como Ingeniería de Minas, Ingeniería Ambiental, Gestión de Recursos Naturales, Ingeniería Agroindustrial, Ciencias Sociales y Medicina Veterinaria, orientadas a cerrar brechas de formación y fortalecer el desarrollo territorial.

Finalmente, la iniciativa incorpora disposiciones sobre su implementación institucional, estableciendo que la universidad se constituirá como pliego presupuestal autónomo, con financiamiento progresivo a cargo del Estado en coordinación con los gobiernos subnacionales, y bajo la supervisión de una Comisión Organizadora designada por el Poder Ejecutivo. Asimismo, se dispone su sujeción a la Ley Universitaria 30220 y a los estándares de licenciamiento de la SUNEDU. El proyecto enfatiza que su creación generará impactos positivos en la descentralización educativa, la mejora de la calidad académica, la investigación aplicada y el desarrollo económico y social de Espinar y su entorno regional.

2.3 Proyecto de Ley 13426/2025-CR:

El Proyecto de Ley 13426/2025-CR propone la creación de la Universidad Nacional Tecnológica Minera de Espinar del Cusco (UNATMEC) como una institución pública con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Yauri. La iniciativa establece como finalidad garantizar el acceso a la educación superior universitaria, promover la investigación científica y tecnológica, y formar profesionales con capacidad de innovación que contribuyan al desarrollo económico, social, cultural y minero de la provincia de Espinar, la región Cusco y el país.

En su contenido sustantivo, el proyecto plantea una orientación marcadamente tecnológica y productiva, proponiendo una amplia oferta académica inicial que incluye carreras de ingeniería (Civil, Ambiental, Minas, Industrial, Geológica, Metalúrgica, Mecánica, Electrónica, Inteligencia Artificial y Sistemas), así como programas en ciencias económicas y de gestión (Economía, Administración,

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

Contabilidad), y áreas de salud y producción (Medicina Humana, Medicina Veterinaria, Ingeniería Agroindustrial). Esta configuración busca responder a las necesidades del aparato productivo regional, particularmente en minería, agroindustria, tecnología e innovación, con posibilidad de ampliación futura según la demanda territorial.

La exposición de motivos sustenta la propuesta en la creciente demanda de educación superior en la provincia de Espinar y en el departamento del Cusco, así como en las limitaciones de acceso derivadas de la concentración de universidades en la ciudad del Cusco. Se destaca que la provincia posee una base económica vinculada a la minería, ganadería y agricultura de altura, pero carece de una oferta universitaria suficiente que permita formar capital humano especializado. En ese sentido, la creación de la universidad se plantea como una respuesta a la migración forzada de jóvenes, a las brechas educativas territoriales y a la necesidad de articular educación superior con desarrollo productivo, ciencia, tecnología e innovación en el contexto de la Cuarta Revolución Industrial.

Finalmente, el proyecto establece disposiciones sobre financiamiento, organización y sostenibilidad institucional, indicando que la universidad será un pliego presupuestal autónomo y que contará con recursos provenientes del canon minero, transferencias públicas, cooperación y aportes de gobiernos subnacionales. Asimismo, prevé la conformación de una Comisión Organizadora encargada de implementar la institución y gestionar su licenciamiento ante la SUNEDU, en el marco de la Ley Universitaria 30220. El análisis costo-beneficio resalta que, pese a los costos iniciales de implementación, los beneficios sociales, económicos y educativos —como la formación de capital humano, dinamización económica y reducción de brechas de acceso— justifican ampliamente la creación de la universidad.

2.4 Proyecto de Ley 14374/2026-CR:

Por su parte, el Proyecto de Ley 14374/2026-CR propone la creación de la Universidad Nacional Intercultural Tecnológica de Espinar (UNITE) como una institución pública con personería jurídica de derecho público interno, dotada de autonomía académica, administrativa, normativa y económica, con sede en el distrito de Yauri, provincia de Espinar, departamento del Cusco. La iniciativa define

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

como objeto central garantizar el acceso a la educación superior universitaria con un enfoque intercultural y tecnológico, orientado a la formación profesional, la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la responsabilidad social universitaria, con pertinencia territorial para Espinar y la macrorregión sur del país.

En su desarrollo sustantivo, el proyecto introduce un modelo universitario diferenciado, caracterizado por la articulación entre ciencia, tecnología e innovación con los saberes locales y las prácticas culturales del ámbito andino. En ese sentido, establece principios como la promoción del bilingüismo castellano–quechua, la incorporación de enfoques interculturales en la enseñanza e investigación, y la orientación hacia el desarrollo sostenible y la prevención de conflictos socioambientales. Asimismo, plantea una oferta académica inicial alineada con las necesidades productivas del territorio, incluyendo carreras como Ingeniería de Minas, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Geológica, Ingeniería de Sistemas e Inteligencia Artificial, Ingeniería Agroindustrial, Medicina Humana, Medicina Veterinaria y Zootecnia, así como programas en gestión pública y empresarial, cuya implementación será progresiva y sujeta a las condiciones básicas de calidad y licenciamiento.

Finalmente, la propuesta establece disposiciones sobre líneas prioritarias de investigación vinculadas a minería sostenible, recursos naturales, agroindustria, innovación tecnológica y desarrollo territorial, así como un esquema de financiamiento basado en recursos del presupuesto público, cooperación y recursos directamente recaudados, precisando que la implementación será progresiva y no generará gasto público inmediato. Asimismo, dispone la conformación de una Comisión Organizadora a cargo del MINEDU para la conducción inicial de la universidad, en concordancia con la Ley Universitaria. En su exposición de motivos, el proyecto sustenta la iniciativa en la existencia de una brecha estructural de acceso, pertinencia e interculturalidad en la educación superior en Espinar, destacando la necesidad de una intervención estatal que articule desarrollo productivo, inclusión social y justicia territorial.

III. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, ha solicitado opinión de las siguientes entidades:

3.1. Proyecto de Ley 09039/2024-CR:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

Oficio	Institución	Fecha
OFICIO N° 887-2024-2025-CEJD/CR	Ministerio de Educación	29/01/2025
OFICIO N° 888-2024-2025-CEJD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	29/01/2025
OFICIO N° 889-2024-2025-CEJD/CR	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	29/01/2025
OFICIO N° 890-2024-2025-CEJD/CR	Municipalidad Provincial de Espinar	29/01/2025
OFICIO N° 891-2024-2025-CEJD/CR	Municipalidad Distrital de Coporaque	29/01/2025
OFICIO N° 892-2024-2025-CEJD/CR	Gobierno Regional Cusco	29/01/2025
OFICIO N° 893-2024-2025-CEJD/CR	Compañía Minera Antapaccay	29/01/2025

3.2. Proyecto de Ley 09874/2024-CR

Oficio	Institución	Fecha
OFICIO N° 2620-2024-2025-CEJD/CR	Ministerio de Educación	24/02/2025
OFICIO N° 2621-2024-2025-CEJD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	24/02/2025
OFICIO N° 2622-2024-2025-CEJD/CR	Gobierno Regional Cusco	24/02/2025
OFICIO N° 2623-2024-2025-CEJD/CR	Municipalidad Provincial de Espinar	24/02/2025
OFICIO N° 2624-2024-2025-CEJD/CR	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	24/02/2025

IV. CONTENIDO INTEGRAL DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Los Proyectos de Ley 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR y 14374/2026-CR tienen como objeto común la creación de una universidad pública en la provincia de Espinar, departamento del Cusco, coincidiendo en la necesidad de ampliar el acceso a la educación superior universitaria y articular la formación académica con el desarrollo territorial de dicha jurisdicción.

En términos generales, las iniciativas proponen la creación de una institución universitaria pública con personería jurídica de derecho público interno, dotada de autonomía

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

académica, normativa, administrativa, económica y de gobierno, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y la Ley 30220, Ley Universitaria. Asimismo, establecen como sede principal el distrito de Yauri, provincia de Espinar, con posibilidad de implementar filiales, centros de investigación y unidades de extensión universitaria en su ámbito de influencia.

Desde el punto de vista conceptual, los proyectos convergen en la configuración de un modelo universitario con identidad territorial, aunque con matices en su denominación y énfasis institucional. En efecto, mientras los Proyectos de Ley 09039/2024-CR y 09874/2024-CR priorizan el enfoque intercultural y minero, el Proyecto de Ley 13426/2025-CR enfatiza una orientación tecnológica y productiva, y el Proyecto de Ley 14374/2026-CR propone una síntesis de ambos enfoques bajo la denominación de Universidad Nacional Intercultural Tecnológica de Espinar (UNITE), incorporando explícitamente la articulación entre ciencia, tecnología e interculturalidad como ejes estructurantes del modelo educativo.

En cuanto a la finalidad institucional, las iniciativas coinciden en que la universidad debe cumplir funciones de formación profesional, investigación científica, innovación tecnológica y responsabilidad social universitaria, con una clara orientación hacia el desarrollo económico, social y ambiental del territorio. De manera particular, el Proyecto de Ley 14374/2026-CR incorpora de manera más desarrollada el enfoque intercultural, proponiendo la integración de saberes científicos y conocimientos tradicionales, la promoción del bilingüismo castellano–quechua y la adopción de enfoques pedagógicos pertinentes a la realidad sociocultural del ámbito andino.

Respecto a la oferta académica, los proyectos plantean una estructura curricular orientada a sectores estratégicos del desarrollo territorial, especialmente vinculados a la actividad minera, la gestión ambiental, la agroindustria, la innovación tecnológica y la gestión pública. En ese sentido, se propone una oferta inicial que incluye carreras como Ingeniería de Minas, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Geológica, Ingeniería Civil, Ingeniería de Sistemas e Inteligencia Artificial, Ingeniería Agroindustrial, así como programas en ciencias de la salud (Medicina Humana, Medicina Veterinaria y Zootecnia) y en ciencias económicas y de gestión (Administración, Contabilidad, Economía y Gestión Pública). Se precisa, además, que la implementación de dicha oferta será progresiva y estará sujeta al cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y al proceso de licenciamiento institucional correspondiente.

En el ámbito de la investigación, las propuestas coinciden en priorizar líneas vinculadas

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

a la minería sostenible, la gestión de recursos naturales, la remediación ambiental, la transformación agroindustrial, la innovación tecnológica y el desarrollo territorial, incorporando en algunos casos la dimensión de prevención de conflictos socioambientales y fortalecimiento de la gobernanza local. Este enfoque evidencia una clara orientación hacia la generación de conocimiento aplicado, alineado con las necesidades del territorio y con los desafíos del desarrollo sostenible.

En relación con el financiamiento, los proyectos contemplan diversas fuentes, incluyendo recursos asignados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, recursos directamente recaudados, cooperación nacional e internacional, así como, en algunos casos, recursos provenientes del canon minero y aportes de gobiernos subnacionales. No obstante, el Proyecto de Ley 14374/2026-CR introduce un elemento relevante al señalar expresamente que la implementación de la universidad será progresiva y no generará gasto público inmediato, estando sujeta a la programación multianual y a la disponibilidad presupuestal, lo que representa un avance en términos de adecuación al marco fiscal vigente.

Finalmente, todas las iniciativas coinciden en establecer la conformación de una Comisión Organizadora a cargo del Ministerio de Educación, encargada de la conducción inicial de la universidad hasta la constitución de sus órganos de gobierno definitivos, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Universitaria. Asimismo, reconocen la necesidad de que la universidad se someta al proceso de licenciamiento institucional ante la SUNEDU antes de iniciar la prestación del servicio educativo.

En síntesis, los proyectos de ley acumulados presentan un alto grado de convergencia en cuanto a su objeto, finalidad y orientación estratégica, diferenciándose principalmente en el énfasis conceptual y en el nivel de desarrollo técnico de sus propuestas. En conjunto, configuran una iniciativa legislativa orientada a la creación de una universidad pública con identidad intercultural, tecnológica y territorialmente pertinente en la provincia de Espinar, como respuesta a las brechas de acceso a la educación superior y a las necesidades de desarrollo del sur andino del país.

V. OPINIONES TÉCNICAS RECIBIDAS

5.1 Proyecto de Ley 09039/2024-CR:

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte ha recibido las siguientes opiniones técnicas:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

a) Ministerio de Educación (MINEDU)

Mediante Oficio N° 01869-2025-MINEDU/SG, del 4 de agosto de 2025, la Secretaría General del MINEDU informa que en atención al pedido de opinión técnico respecto al Proyecto de Ley N° 09039/2024-CR, ha remitido el Informe N° 01156-2025-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) del sector mediante el cual se emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.

A partir del análisis de los documentos remitidos por el MINEDU (Oficio e Informe), se puede construir con precisión la posición institucional del Ministerio de Educación respecto al Proyecto de Ley 09039/2024-CR, identificando tanto sus reservas técnicas como aquellos fundamentos que resultan favorables y aprovechables para sustentar el proyecto legislativo.

El pronunciamiento del Ministerio de Educación revela, más que una oposición, una posición institucional típicamente cautelar, técnica y condicionante, coherente con el modelo de reforma universitaria instaurado a partir de la Ley 30220. En efecto, el Oficio 01869-2025-MINEDU/SG ni el Informe N° 01156-2025-2026/CEJD-CRMINEDU/SG-OGAJ no contienen en sí mismo un juicio de improcedencia, sino que remite a un análisis jurídico especializado de la OGAJ, lo cual ya es indicativo de que el enfoque del sector no es político ni discrecional, sino normativo–sistémico.

Desde una lectura fina, el MINEDU no cuestiona la legitimidad del objetivo del proyecto (crear una universidad pública en una zona específica), sino el cómo se materializa dicha creación dentro del ecosistema regulatorio vigente. Esto es clave: el debate no está en la necesidad o conveniencia social, sino en la compatibilidad técnica con el modelo de aseguramiento de la calidad universitaria.

El primer eje argumentativo —el énfasis en el licenciamiento y las condiciones básicas de calidad— debe ser interpretado no como una barrera, sino como un marco habilitante condicionado. El MINEDU reafirma que ninguna universidad puede operar al margen del sistema de calidad, pero al mismo tiempo no excluye la posibilidad de creación por ley, siempre que esta

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

se articule correctamente con dicho sistema. Este matiz es particularmente favorable al proyecto, pues abre la posibilidad de estructurar una fórmula legal donde la creación de la universidad no sea un acto automático de funcionamiento, sino un acto de reconocimiento jurídico sujeto a implementación progresiva y licenciamiento posterior. En términos legislativos, esto fortalece el proyecto, pues permite alinearlos plenamente con la jurisprudencia administrativa de la SUNEDU y evitar cuestionamientos de inconstitucionalidad o inviabilidad técnica.

El segundo eje —la planificación del sistema universitario— introduce una exigencia de racionalidad territorial y pertinencia de la oferta académica. Aquí, nuevamente, el MINEDU no niega la necesidad de nuevas universidades; lo que hace es desplazar la carga argumentativa hacia la evidencia. Esta es una oportunidad clara: en el caso de Espinar, el proyecto no parte de una lógica arbitraria, sino de condiciones objetivas —brechas de acceso, centralización de la oferta universitaria en la capital regional, y una estructura económica fuertemente vinculada a la actividad minera— que justifican una oferta académica especializada. En consecuencia, el propio estándar exigido por el MINEDU puede ser satisfecho e incluso capitalizado políticamente, al presentar la universidad no como una expansión indiscriminada del sistema, sino como una intervención estratégica de desarrollo territorial.

El tercer eje —la sostenibilidad financiera— sigue la misma lógica: no constituye una objeción de fondo, sino una advertencia técnica. El MINEDU busca evitar la creación de "universidades nominales", sin capacidad real de operación. Sin embargo, este argumento, bien gestionado, refuerza el proyecto. En la medida en que Espinar es una provincia con importantes recursos derivados del canon minero, existe una base objetiva para estructurar un modelo de financiamiento viable. Más aún, la exigencia de sostenibilidad permite incorporar en la propuesta legislativa mecanismos modernos de implementación como la ejecución por etapas, fortalecimiento progresivo de capacidades, y articulación con actores regionales. En este punto, la posición del MINEDU puede ser reinterpretada como un estándar de calidad institucional, no como una limitación.

En conjunto, la opinión del MINEDU configura una posición técnica de no objeción condicionada. No hay un rechazo categórico, ni un cuestionamiento de inconstitucionalidad, ni una negación de la necesidad social del proyecto. Lo

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

que existe es una reafirmación del marco regulatorio vigente y una exigencia de coherencia con dicho marco. Desde la perspectiva de técnica legislativa, esto es altamente favorable: permite construir un texto sustitutorio que no enfrente resistencia sectorial, sino que integre las condiciones del propio MINEDU como parte de su diseño normativo.

En términos más estratégicos, el pronunciamiento del MINEDU puede ser utilizado como un insumo de legitimación: demuestra que el proyecto es viable dentro del ordenamiento jurídico, siempre que se formulen adecuadamente sus condiciones de implementación. Dicho de otro modo, el sector no está diciendo "no debe crearse", sino "debe crearse bien". Y esa distinción, aunque sutil, es decisiva para la defensa política y técnica del proyecto.

b) De la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

Mediante Oficio N° 00889-2024-SUNEDU-DS, del 26 de diciembre de 2024, el Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria informa que en atención al pedido de opinión técnico respecto al Proyecto de Ley N° 09039/2024-CR, ha remitido el Informe N° 00946-2024-SUNEDU-SG-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) de la SUNEDU mediante el cual se emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.

El pronunciamiento de la SUNEDU respecto al Proyecto de Ley 09039/2024-CR, presenta una configuración argumentativa distinta pero complementaria a la del MINEDU, y su análisis fino permite identificar una posición institucional estratégicamente neutral, con efectos indirectamente favorables para la viabilidad del proyecto legislativo.

En primer término, la SUNEDU realiza un esfuerzo explícito por delimitar su competencia institucional, precisando que su rol se circunscribe al licenciamiento y supervisión de las condiciones básicas de calidad, y no a la creación de universidades. Este deslinde no es menor: implica que la Superintendencia rechaza asumir una posición sustantiva sobre la conveniencia o improcedencia del proyecto, trasladando dicha responsabilidad al Poder Legislativo. En efecto, señala expresamente que no es competente para emitir un pronunciamiento sobre la viabilidad del proyecto de ley, la cual corresponde al Congreso en ejercicio de su función legislativa.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

Este primer elemento es altamente favorable. A diferencia de otros pronunciamientos sectoriales que podrían cuestionar el fondo de la propuesta, la SUNEDU adopta una postura de autocontención institucional, evitando cualquier juicio negativo. En términos de técnica legislativa, esto significa que no existe oposición técnica del órgano rector de la calidad universitaria, lo cual reduce significativamente el riesgo de objeciones en el debate parlamentario o en eventuales observaciones posteriores.

En segundo lugar, la SUNEDU reafirma el marco normativo vigente — especialmente los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria— señalando que las universidades públicas se crean por ley, pero deben cumplir condiciones de pertinencia, sostenibilidad y vinculación con la demanda laboral. Este punto, lejos de ser restrictivo, reconoce expresamente la competencia del Congreso para crear universidades públicas, lo cual constituye una validación normativa directa del mecanismo legislativo utilizado en el proyecto.

Más aún, la SUNEDU enfatiza que el cumplimiento de estas condiciones es verificado posteriormente, en el proceso de licenciamiento. Este matiz es crucial: introduce una separación funcional entre el acto de creación (legislativo) y el acto de autorización de funcionamiento (administrativo). Desde una perspectiva jurídica, esto permite sostener que la ley de creación no invade competencias técnicas de la SUNEDU, sino que se inserta dentro del diseño institucional previsto por la Ley Universitaria. En consecuencia, el proyecto no presenta vicios de competencia ni conflictos de atribuciones.

Un tercer aspecto relevante es la insistencia en la necesidad de contar con instrumentos de planeamiento que sustenten la creación de la universidad, particularmente en lo referido a pertinencia territorial y sostenibilidad. Sin embargo, este argumento no se formula como una objeción al caso concreto de Espinar, sino como una exigencia general aplicable a toda iniciativa de este tipo. En ese sentido, la SUNEDU no descalifica el sustento del proyecto, sino que establece el estándar bajo el cual debe evaluarse, lo cual resulta plenamente compatible con la exposición de motivos ya desarrollada en la iniciativa legislativa (demanda insatisfecha, centralización de la oferta, pertinencia productiva minera).

Asimismo, en materia de financiamiento, la SUNEDU se limita a recordar que las universidades públicas forman parte del sistema nacional de presupuesto y

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

que su creación implica la asignación de recursos públicos, los cuales deben ser evaluados por el Ministerio de Economía y Finanzas. Este señalamiento refuerza la idea de que el análisis de sostenibilidad no es una competencia de la SUNEDU, sino de otros sectores del Estado. En consecuencia, nuevamente se observa una posición de delimitación competencial, no de objeción sustantiva.

En conjunto, el pronunciamiento de la SUNEDU puede ser interpretado como una opinión técnicamente neutra pero jurídicamente habilitante. No solo no cuestiona el proyecto, sino que reafirma los pilares normativos que permiten su existencia: (i) la competencia del Congreso para crear universidades públicas; (ii) la posterior verificación de calidad a través del licenciamiento; y (iii) la necesidad de articular la propuesta con criterios de pertinencia y sostenibilidad.

Desde una perspectiva estratégica, este tipo de opinión es particularmente valioso para el propósito que se persigue, porque permite sostener que no existe oposición del ente encargado de garantizar la calidad universitaria, y que el proyecto se encuentra plenamente dentro del marco institucional vigente. En términos más finos, la SUNEDU no dice "no debe crearse la universidad", sino que afirma: "si se crea, deberá cumplir las condiciones que el sistema exige, y esa verificación es posterior y de nuestra competencia". Esta formulación, lejos de debilitar el proyecto, lo fortalece, al permitir estructurarlo como una iniciativa alineada con el modelo de reforma universitaria y no como una excepción a este.

c) Del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio N° 0063-2026-EF/13.01, del 13 de enero de 2026, la Secretaría General del MEF informa que en atención al pedido de opinión técnico respecto al Proyecto de Ley N° 09039/2024-CR, ha remitido el Informe N° 0249-2025-EF/46.01 elaborado por la Oficina General de Enlace del sector mediante el cual se emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.

El pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) sobre el Proyecto de Ley 09039/2024-CR constituye, a diferencia del MINEDU y la SUNEDU, una opinión técnicamente más restrictiva y formalmente observante, centrada en la disciplina fiscal, la programación presupuestaria y el ciclo de inversiones públicas. Sin embargo, un análisis fino permite advertir que, incluso en este caso, no se configura una oposición material a la creación de la

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

universidad, sino una serie de observaciones técnicas que, correctamente abordadas, pueden ser plenamente subsanables dentro del proceso legislativo.

En efecto, el MEF estructura su análisis sobre tres grandes ejes: (i) sostenibilidad presupuestaria, (ii) respeto a las reglas fiscales y (iii) coherencia con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe). Su punto de partida es claro: la propuesta legislativa genera gasto público, pero no estaría acreditado adecuadamente su financiamiento ni su impacto fiscal. En particular, observa que la exposición de motivos no contiene un análisis cuantitativo ni cualitativo que permita determinar el costo de implementación ni la disponibilidad de recursos en los pliegos involucrados.

No obstante, este argumento debe interpretarse con precisión. El MEF no señala que la creación de la universidad sea inviable per se, sino que la forma en que está planteado el financiamiento es insuficiente desde el punto de vista técnico. Es decir, la objeción recae sobre el diseño presupuestal, no sobre el objetivo del proyecto. Esta distinción es fundamental: permite reconducir la iniciativa mediante una reformulación normativa que incorpore un esquema de implementación progresiva y condicionado a disponibilidad presupuestaria, sin necesidad de abandonar la propuesta.

Un segundo elemento relevante es la invocación al principio de equilibrio presupuestario y fiscal, así como a las reglas de estabilidad establecidas en la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto. El MEF advierte que la creación de nuevas universidades implica gastos permanentes crecientes — particularmente en gasto corriente— y presenta incluso evidencia empírica sobre el incremento del gasto en universidades recientemente creadas (como se aprecia en la tabla de la página 5 del informe, donde el gasto total pasa de S/ 121 millones en 2019 a S/ 371 millones en 2025).

Este argumento, aunque crítico, también puede ser reinterpretado estratégicamente. Más que negar la posibilidad de crear nuevas universidades, el MEF está señalando la necesidad de evitar modelos de expansión inercial sin sostenibilidad financiera. En ese sentido, el proyecto de Espinar puede diferenciarse positivamente si se estructura como una universidad con financiamiento parcialmente territorial (canon, convenios, cooperación), con implementación por etapas y con metas de eficiencia. Es decir, el propio

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

estándar exigido por el MEF puede convertirse en un elemento de fortalecimiento del proyecto.

Un tercer aspecto crítico es la observación respecto a la iniciativa de gasto por parte del Congreso, en virtud del artículo 79 de la Constitución. El MEF sostiene que el proyecto vulneraría esta disposición al generar gasto sin sustento presupuestal. Sin embargo, este argumento no es absoluto. En la práctica legislativa peruana, este tipo de observación ha sido recurrente en proyectos de creación de universidades, y suele ser superada mediante fórmulas normativas que condicionan el financiamiento a la programación presupuestaria futura, sin establecer obligaciones inmediatas de gasto. En consecuencia, no se trata de una prohibición categórica, sino de una limitación formal que puede ser corregida mediante técnica legislativa adecuada.

En materia de descentralización fiscal, el MEF formula una observación interesante respecto al uso del canon minero, señalando que las universidades no son beneficiarias directas del canon, sino usuarias a través de los gobiernos regionales. Este punto, lejos de debilitar el proyecto, permite afinar su diseño institucional, alineándolo con la normativa vigente y evitando conflictos constitucionales. En otras palabras, no se cuestiona el uso del canon como fuente de financiamiento, sino la forma en que se plantea su asignación.

Finalmente, en relación con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), el MEF advierte que la implementación de la universidad debe seguir las fases de programación, formulación, evaluación y ejecución de inversiones, y que no se han identificado proyectos registrados en el banco de inversiones vinculados a esta iniciativa. Sin embargo, este argumento nuevamente es procedimental, no sustantivo: no niega la posibilidad de inversión, sino que exige que esta se incorpore al ciclo de inversión pública conforme a las reglas vigentes.

En conjunto, la posición del MEF puede caracterizarse como una opinión técnica desfavorable en su formulación actual, pero no en su finalidad. No se cuestiona la necesidad de la universidad ni su pertinencia territorial, sino la falta de sustento presupuestal, la ausencia de evaluación de costos y la inadecuada articulación con los sistemas administrativos del Estado.

Desde una perspectiva estratégica, este pronunciamiento es perfectamente

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

gestionable, pues nos permite:

- Introducir cláusulas de implementación progresiva.
- Condicionar el financiamiento a la disponibilidad presupuestaria.
- Remitir la ejecución de inversiones al marco de Invierte.pe.
- Corregir la técnica de asignación de recursos (especialmente canon y transferencias).
- Evitar la generación de gasto inmediato no financiado.

En ese sentido, aunque el MEF formula observaciones, su posición no bloquea el proyecto; por el contrario, establece los parámetros bajo los cuales el proyecto puede ser viable fiscalmente. En términos más precisos, el MEF no dice "no debe crearse la universidad", sino "no puede crearse en estos términos". Y esa diferencia, nuevamente, es determinante para la construcción de un texto sustitutorio sólido y defendible.

d) De la Municipalidad Provincial de Espinar

Mediante Oficio N° 022-2025-A-MPE/C, del 22 de enero de 2025, la alcaldesa de la Municipalidad de Espinar ha remitido la Opinión N° 001-2025-GLC-GDS/MPE-C, elaborado por el Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Espinar.

El pronunciamiento de la Municipalidad Provincial de Espinar respecto al Proyecto de Ley 09039/2024-CR presenta una naturaleza sustancialmente distinta a las opiniones sectoriales analizadas previamente (MINEDU, SUNEDU y MEF). Nos encontramos aquí ante una opinión territorial, política y socioeconómica, que no se estructura desde la lógica de control normativo o fiscal, sino desde la legitimidad social, pertinencia territorial y demanda efectiva de la población. Precisamente por ello, su valor en el predictamen es estratégico: constituye el principal sustento de necesidad y oportunidad de la intervención legislativa.

Desde una lectura fina, la municipalidad no solo expresa respaldo, sino que construye un relato de necesidad estructural. Se parte de una caracterización de Espinar como un territorio marcado por una intensa actividad minera, pero que no ha logrado traducir dicha riqueza en mejoras sostenidas en educación,

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

empleo y bienestar social. En ese contexto, la creación de la universidad se plantea como un mecanismo de corrección de asimetrías territoriales, particularmente en el acceso a educación superior de calidad.

Este enfoque es especialmente potente desde el punto de vista del dictamen, porque permite alinear el proyecto con principios constitucionales y políticas de Estado, como la descentralización, la igualdad de oportunidades y el desarrollo territorial equilibrado. A diferencia del MEF —que observa la sostenibilidad fiscal—, la municipalidad introduce la variable que justifica el gasto: la existencia de una brecha real y no atendida.

Un segundo elemento relevante es el énfasis en el enfoque intercultural, que no se presenta como un componente accesorio, sino como un eje estructurante del modelo universitario. La opinión destaca que la universidad debe integrar saberes locales, tradiciones y lenguas originarias, no solo como un elemento de identidad, sino como una herramienta de cohesión social y pertinencia educativa.

Este argumento tiene un valor técnico adicional: permite diferenciar el proyecto de una universidad convencional. No se trata de replicar oferta existente, sino de construir una institución con un perfil especializado (minero–intercultural), lo cual responde directamente a los criterios de pertinencia exigidos por el MINEDU y la SUNEDU. En otras palabras, la municipalidad aporta el sustento que los sectores demandan: una propuesta alineada con las características productivas y culturales del territorio.

Asimismo, el documento desarrolla una línea argumentativa particularmente sólida en torno a la formación de capital humano vinculado a la minería sostenible. Se plantea que la universidad no solo debe formar profesionales, sino contribuir a transformar las prácticas extractivas, incorporando criterios de sostenibilidad ambiental y responsabilidad social. Este punto es clave, porque conecta el proyecto con agendas contemporáneas de política pública (desarrollo sostenible, licencia social, gobernanza territorial), lo que eleva su nivel de justificación más allá del ámbito estrictamente educativo.

Otro aspecto destacable es la insistencia en la participación comunitaria en la gobernanza universitaria. La propuesta sugiere mecanismos como consejos consultivos y programas de extensión universitaria, lo que introduce un modelo

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

de universidad abierta, articulada con su entorno social. Este enfoque no solo fortalece la legitimidad del proyecto, sino que también responde a las exigencias modernas de pertinencia y responsabilidad social universitaria.

Ahora bien, el análisis no es ingenuo. La propia municipalidad reconoce desafíos críticos en la implementación: financiamiento, calidad académica e infraestructura. Sin embargo, este reconocimiento no debilita el proyecto; por el contrario, lo fortalece. A diferencia de la exposición de motivos del proyecto original —observada por el MEF por su insuficiencia técnica—, aquí se explicita la necesidad de un plan financiero robusto, alianzas público-privadas y estándares de calidad exigentes. Es decir, la propia entidad territorial anticipa y valida las condiciones que los sectores técnicos exigen.

Finalmente, la conclusión de la municipalidad es categórica: el proyecto constituye una oportunidad histórica para Espinar, con capacidad de transformar no solo el sistema educativo local, sino el modelo de desarrollo de la provincia. Este tipo de afirmación, proveniente del nivel de gobierno directamente involucrado, tiene un peso político considerable en el proceso de dictaminación.

Desde una perspectiva estratégica, esta opinión cumple varias funciones clave en el presente dictamen:

- Sustenta la necesidad pública del proyecto (brecha educativa y territorial).
- Aporta legitimidad social y política (demanda de la población y autoridades locales).
- Refuerza la pertinencia del modelo universitario (enfoque minero e intercultural).
- Anticipa y recoge las exigencias técnicas de los sectores (financiamiento, calidad, sostenibilidad).
- Permite contrapesar las observaciones del MEF, mostrando que el proyecto responde a una necesidad real y no a una iniciativa arbitraria.

En síntesis, mientras los sectores nacionales (MINEDU, SUNEDU, MEF) establecen las condiciones de viabilidad, la Municipalidad Provincial de Espinar aporta el elemento que legitima la decisión política: la necesidad concreta, territorial y social de la universidad. Y para nuestro caso, esa combinación —

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

viabilidad técnica más legitimidad territorial— es precisamente la base de una recomendación favorable sólida.

5.2 Proyecto de Ley 09874/2024-CR:

Con relación a este proyecto de ley la Comisión de Educación, Juventud y Deporte ha recibido las siguientes opiniones técnicas:

a) Ministerio de Educación (MINEDU)

Mediante Oficio N° 01914-2025-MINEDU/SG, del 11 de agosto de 2025, la Secretaría General del MINEDU informa que en atención al pedido de opinión técnico respecto al Proyecto de Ley N° 09039/2024-CR, ha remitido el Informe N° 01126-2025-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) del sector mediante el cual se emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.

La opinión institucional del MINEDU respecto del Proyecto de Ley 09874/2024-CR reproduce, en lo esencial, la misma arquitectura argumentativa que ya había desarrollado frente al PROYECTO DE LEY 09039, pero con un matiz importante: en este caso, el Ministerio examina una propuesta más depurada en su formulación, con una oferta académica algo más focalizada y una exposición de motivos que intenta aproximarse mejor a los criterios de demanda territorial y perfil productivo. Sin embargo, pese a ese mayor esfuerzo de sustentación, el sector mantiene una posición técnica de no viabilidad, fundada no en la negación de la problemática de Espinar, sino en la insuficiencia de los instrumentos de planeamiento, la falta de soporte técnico verificable y la ausencia de sostenibilidad presupuestal acreditada.

Desde una lectura analítica fina, el MINEDU no discute el diagnóstico territorial de base. Por el contrario, reconoce expresamente que la exposición de motivos presenta datos geográficos, demográficos y económicos relevantes, y admite que la economía de Espinar está fuertemente influenciada por la minería, sin que ello se haya traducido en mejoras equitativas en el acceso a la educación superior ni en la formación de profesionales. También deja constancia de que el proyecto identifica una población potencial en edad de cursar estudios superiores y que la oferta propuesta intenta vincularse al perfil productivo local, con carreras como Ingeniería de Minas, Ingeniería Ambiental, Gestión de

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

Recursos Naturales, Ingeniería Agroindustrial, Ciencias Sociales, y Medicina Veterinaria y Zootecnia. Ese reconocimiento es jurídicamente útil, porque revela que el sector no cuestiona la existencia del problema, sino la calidad del sustento documental con el que se pretende resolverlo.

Ahí aparece el primer punto de interés para este predictamen: el MINEDU observa que, aunque el proyecto alude a encuestas, preferencias académicas y demanda laboral regional, no adjunta ni sistematiza estudios técnicos verificables que permitan sostener adecuadamente la orientación vocacional, la demanda laboral o la pertinencia de las carreras. Esta objeción es importante, pero también es reveladora: el problema no es que la propuesta carezca de lógica territorial, sino que no ha sido todavía traducida al estándar probatorio que exige la Ley Universitaria y los Lineamientos aprobados por la RVM N.º 075-2022-MINEDU. En otras palabras, el MINEDU está diciendo: el razonamiento territorial existe, pero no ha alcanzado aún el umbral técnico exigible para sustentar una opinión favorable. Eso, para efectos del dictamen, es una diferencia decisiva, porque permite reconducir la iniciativa mediante una mejor fundamentación, y no necesariamente descartarla.

El segundo eje del análisis ministerial es más estructural: el sector insiste en que la creación de una universidad pública es un mecanismo excepcional y de última ratio, que solo debe activarse luego de evaluar otros mecanismos de incremento de oferta educativa. Aquí el MINEDU invoca expresamente sus Lineamientos y la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva, enfatizando que el incremento de la accesibilidad no pasa únicamente por crear nuevas universidades, sino también por optimizar vacantes, abrir nuevos programas o filiales, y valorar otras trayectorias formativas, como institutos tecnológicos, pedagógicos o centros técnico-productivos. Incluso cita la Encuesta de Demanda Ocupacional 2024 para señalar que la demanda de perfiles técnicos es ligeramente superior a la de profesionales universitarios.

Este es, probablemente, el núcleo más delicado de la posición institucional. Pero incluso aquí el razonamiento del MINEDU no debe leerse como una negativa absoluta. En realidad, lo que hace el Ministerio es imponer una carga de justificación más intensa: si se va a crear una nueva universidad pública, debe demostrarse por qué no bastan las otras alternativas de expansión de la oferta. Por tanto, la observación no elimina la posibilidad de aprobar la

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

iniciativa; obliga a explicar mejor por qué, en Espinar, el mecanismo universitario resulta preferible o necesario frente a otras opciones. Y aquí el proyecto sí tiene un espacio argumentativo a su favor: la distancia territorial respecto de Cusco, la especialización minero-ambiental requerida por la economía provincial, la necesidad de una oferta intercultural, y la articulación entre educación superior, capital humano y cierre de brechas pueden servir para sostener que el caso de Espinar no es uno cualquiera, sino un supuesto de excepcionalidad territorial razonable.

Un tercer aspecto relevante es que el MINEDU cuestiona algunos extremos normativos concretos del proyecto, y esto también merece una lectura fina. Por ejemplo, considera jurídicamente impropio que el financiamiento de la universidad se haga descansar en transferencias de gobiernos regionales o locales, porque esos recursos no están previstos en el artículo 110 de la Ley Universitaria como fuente regular de financiamiento de universidades públicas. Del mismo modo, observa que encargar al MINEDU la implementación progresiva y el funcionamiento de la universidad excede sus competencias, dado que, una vez creada, quien asume la conducción es la Comisión Organizadora conforme al artículo 29 de la Ley Universitaria. También considera innecesario que la ley reitere que la SUNEDU ejercerá las acciones para el licenciamiento, porque esa competencia ya se encuentra prevista en la normativa vigente.

Estas observaciones son, en rigor, defectos de técnica normativa, no objeciones de fondo a la idea legislativa. Y eso es muy importante. Lo que el MINEDU está señalando es que el texto del proyecto invade, duplica o formula de manera imprecisa algunas reglas ya previstas en el ordenamiento. Pero justamente ese tipo de observaciones son las más fáciles de corregir en sede de comisión, mediante un texto sustitutorio. De hecho, desde la perspectiva de este predictamen, estas observaciones son casi una hoja de ruta de mejora: depurar las fuentes de financiamiento, no atribuir competencias impropias al MINEDU, no reiterar funciones ya asignadas a SUNEDU, y reubicar el eje de implementación en la Comisión Organizadora.

En materia presupuestal, el informe ministerial mantiene la misma severidad observada en el caso anterior. La Unidad de Planificación y Presupuesto concluye que la propuesta no cuenta con evaluación presupuestal, ni análisis costo-beneficio cuantitativo y cualitativo, ni disponibilidad de créditos

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

presupuestarios para su implementación en 2025 ni en la programación multianual 2026–2028. De allí deriva la afirmación de que el proyecto contravendría las reglas de estabilidad presupuestaria y el principio de equilibrio presupuestario. Además, la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA) subraya que la exposición de motivos reconoce "costos iniciales significativos", pero no los cuantifica ni los compara con los beneficios proyectados.

Sin embargo, nuevamente, el problema detectado por el MINEDU no es la existencia de un fin ilegítimo, sino la falta de modelamiento financiero compatible con el sistema presupuestario. El mensaje subyacente es claro: el proyecto no es inviable porque Espinar no requiera universidad, sino porque la iniciativa no acredita todavía cómo la creación de esa universidad se integrará al marco presupuestario del Estado. Para fines de dictamen, esta observación es perfectamente trabajable, sobre todo si se opta por una fórmula legislativa que enfatice la creación jurídica, la instalación progresiva, la sujeción al marco presupuestal vigente y el desarrollo posterior de instrumentos técnicos y financieros.

Hay, además, un punto del informe del MINEDU que conviene resaltar porque juega a favor del proyecto, aunque el propio Ministerio no lo formule así: el sector admite que, de aprobarse la ley, sí corresponde al MINEDU constituir la Comisión Organizadora en el marco del artículo 29 de la Ley Universitaria. Es decir, el Ministerio no discute que la ley de creación sea el acto habilitante idóneo para poner en marcha ese proceso. Lo que discute es la suficiencia del sustento previo y la forma en que se diseñan algunas consecuencias normativas. Esto refuerza la idea de que no hay imposibilidad jurídica de creación, sino una necesidad de mejor técnica legislativa y mejor acreditación de pertinencia y sostenibilidad.

En síntesis, la posición institucional del MINEDU frente al PROYECTO DE LEY 09874/2024-CR es una posición de desestimación técnica en su formulación actual, pero no de rechazo sustantivo al problema que la iniciativa busca resolver. El Ministerio reconoce el contexto estructural de Espinar, la demanda potencial, el peso de la actividad minera y la necesidad de mejorar el acceso a la educación superior; sin embargo, considera que la propuesta no ha sido llevada todavía al nivel de planeamiento, evidencia y sostenibilidad que exige la Ley Universitaria. Eso significa, en términos de predictamen, que la iniciativa

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

tiene una base territorial y materialmente defendible, pero requiere ser reelaborada con mayor rigor técnico. Y, precisamente por ello, esta opinión no debe leerse como un portazo, sino como una advertencia metodológica: la propuesta puede ser políticamente justa, pero necesita ser jurídicamente afinada y técnicamente robustecida para convertirse en una ley sostenible.

b) De la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

Mediante Oficio N° 00232-2024-SUNEDU-DS, del 31 de marzo de 2025, el Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria informa que en atención al pedido de opinión técnico, ha remitido el Informe N° 00243-2025-SUNEDU-SG-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) de la SUNEDU mediante el cual se emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.

La opinión de la SUNEDU sobre el Proyecto de Ley 09874/2024-CR mantiene la misma lógica institucional que ya se había advertido en el caso del PROYECTO DE LEY 09039, pero aquí aparece formulada con mayor desarrollo y con algunas precisiones que resultan particularmente útiles para el análisis de las propuestas legislativas. En esencia, la Superintendencia vuelve a adoptar una posición de neutralidad competencial, evitando pronunciarse sobre la conveniencia política o la viabilidad sustantiva del proyecto, y limitándose a recordar el marco jurídico dentro del cual debería operar una eventual universidad creada por ley. Esa autocontención institucional es, en sí misma, un dato favorable para la iniciativa, porque significa que el órgano encargado del licenciamiento no está objetando la creación de la universidad como decisión legislativa, sino delimitando su rol posterior en la verificación de las condiciones básicas de calidad.

El primer aspecto que destaca es precisamente ese deslinde competencial. La SUNEDU afirma de modo expreso que sus funciones, conforme a la Ley Universitaria, se concentran en el licenciamiento, supervisión y fiscalización del servicio educativo universitario, mas no en la creación de universidades públicas. Con ello, traslada la responsabilidad de declarar la viabilidad del proyecto al Poder Legislativo y recuerda que las opiniones legales emitidas por su Oficina de Asesoría Jurídica no son vinculantes. Esta formulación tiene un efecto relevante: desactiva cualquier lectura según la cual la SUNEDU estaría desautorizando el proyecto, y reafirma que la decisión de crear una universidad

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

pública es una competencia legislativa, naturalmente sujeta al marco legal correspondiente. Desde la lógica del presente predictamen, esto permite sostener que no existe un reparo material de la autoridad de calidad universitaria al acto de creación mismo; lo que existe es una advertencia sobre las condiciones que deberían verificarse más adelante.

Un segundo punto de gran interés es que la SUNEDU no solo se abstiene de cuestionar la competencia del Congreso, sino que además reconoce implícitamente la legitimidad del mecanismo de creación por ley. Cuando cita los artículos 18 de la Constitución y 26 y 27 de la Ley Universitaria, recuerda que las universidades públicas se crean mediante ley y que, posteriormente, deben cumplir con las condiciones de pertinencia, sostenibilidad y vinculación con la demanda laboral, requisitos que luego también serán verificados en el licenciamiento. Esta separación entre creación normativa y autorización de funcionamiento administrativo es jurídicamente muy importante: confirma que el proyecto legislativo no invade competencias de la SUNEDU, sino que se inserta en un diseño institucional donde la ley crea y la SUNEDU, después, verifica la calidad. En otras palabras, el proyecto no es incompatible con la arquitectura del sistema universitario; debe, eso sí, articularse correctamente con ella.

Ahora bien, donde la SUNEDU sí formula observaciones más concretas es en relación con ciertos extremos del contenido del proyecto. En primer lugar, advierte que, tanto del texto normativo como de su exposición de motivos, no se aprecia un sustento técnico suficiente para la determinación de las carreras profesionales propuestas. La Superintendencia señala que el artículo 27 de la Ley Universitaria exige vincular la oferta educativa con la demanda laboral, y que ello debería ser considerado de manera más consistente. Esta observación, sin embargo, no equivale a negar la pertinencia de las carreras sugeridas. Más bien revela que, aun cuando el proyecto enumera programas claramente alineados con el perfil económico-territorial de Espinar —Ingeniería de Minas, Ingeniería Ambiental, Gestión de Recursos Naturales, Ingeniería Agroindustrial, Ciencias Sociales y Medicina Veterinaria y Zootecnia—, la exposición de motivos no alcanza todavía el estándar probatorio suficiente para acreditar esa pertinencia en términos técnico-documentales. Dicho de otro modo, la intuición territorial del proyecto parece correcta, pero no ha sido traducida aún en un expediente con el grado de respaldo que el sistema exige.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

Y aquí aparece un elemento que nos favorece: la propia SUNEDU reproduce parte importante del razonamiento de la exposición de motivos y reconoce que el proyecto identifica barreras geográficas reales —por ejemplo, la distancia de más de seis horas hasta la ciudad del Cusco—, una demanda juvenil no atendida, una estructura productiva vinculada a la minería, la gestión ambiental y la agricultura, y una carencia de universidad local que obliga a contratar personal de otras regiones. Es decir, la Superintendencia no niega el diagnóstico, sino que lo toma nota. Esto es valioso porque permite sostener, en el dictamen, que incluso el órgano supervisor reconoce la racionalidad territorial del problema; lo que falta es robustecer la justificación técnica, no inventarla desde cero.

En segundo lugar, la SUNEDU observa el artículo relativo al financiamiento y sostiene que la fórmula propuesta no se ajusta plenamente al alcance del artículo 110 de la Ley Universitaria, referido a los recursos económicos de las universidades. De nuevo, esta observación debe leerse correctamente: no es una descalificación del financiamiento mixto o de la participación territorial, sino una llamada de atención sobre la necesidad de que la redacción legislativa sea compatible con el marco universitario y presupuestario vigente. En rigor, estamos ante una observación de técnica normativa y de consistencia sistémica, no ante un juicio de inviabilidad absoluta. Ello abre una vía clara para mejorar el texto sustitutorio, corrigiendo la enumeración de fuentes de financiamiento, ordenándolas de acuerdo con el régimen presupuestal público, y evitando expresiones que puedan generar contradicción con la Ley Universitaria o con el sistema nacional de presupuesto.

Un tercer aspecto especialmente relevante es que la SUNEDU insiste en que, si el proyecto fuese aprobado, los estudios técnicos posteriores deberían tomar en cuenta no solo las condiciones del artículo 27 de la Ley Universitaria, sino también las condiciones básicas de calidad que ella misma establece, a fin de que la futura universidad esté en aptitud de someterse al licenciamiento institucional. Este punto es muy útil políticamente, porque ofrece una ruta de armonización entre la decisión legislativa y el modelo de calidad. La SUNEDU no está diciendo que la universidad no deba crearse; está diciendo que su configuración debe hacerse pensando desde el inicio en el licenciamiento. Esa precisión fortalece la posibilidad de defender el proyecto como una iniciativa que no busca eludir la reforma universitaria, sino insertarse en ella con un

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

diseño progresivo y responsable.

La opinión también recuerda, con razón, que el artículo 29 de la Ley Universitaria atribuye al MINEDU —y no a la SUNEDU— la constitución de la Comisión Organizadora de las universidades públicas. Nuevamente, este recordatorio funciona más como una delimitación institucional que como una objeción sustantiva. Sirve para depurar la fórmula legal y evitar que el texto legislativo atribuya a la SUNEDU competencias que no tiene. Pero, al mismo tiempo, confirma que el itinerario legal de creación sigue vigente: ley de creación, comisión organizadora a cargo del MINEDU, desarrollo de instrumentos de gestión y, luego, licenciamiento. Desde el punto de vista de este predictamen, esta secuencia es muy importante porque permite presentar el proyecto como plenamente encuadrado en el procedimiento ordinario de constitución universitaria.

Otro elemento digno de atención es la referencia que hace la SUNEDU a la Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU y a sus lineamientos, particularmente en cuanto a la necesidad de demostrar que la insuficiente oferta de educación superior no puede ser atendida por otros mecanismos distintos a la creación de una nueva universidad pública, como la ampliación de vacantes, la apertura de nuevos programas o la creación de filiales en universidades existentes. Esta observación coincide con la lógica del MINEDU y representa la mayor exigencia técnica del sistema. Sin embargo, nuevamente, no opera como un cierre categórico, sino como una carga adicional de justificación. En un caso como el de Espinar, donde se combinan aislamiento territorial, perfil productivo singular y ausencia de oferta especializada local, esta carga puede ser afrontada argumentativamente, siempre que el dictamen incorpore una exposición más robusta sobre por qué las alternativas menos intensas no bastan para resolver la brecha.

En suma, la posición de la SUNEDU respecto del PROYECTO DE LEY 09874/2024-CR debe ser entendida como una opinión jurídicamente neutral pero metodológicamente exigente. La Superintendencia no objeta la creación de la universidad desde una perspectiva competencial o constitucional; tampoco niega el problema territorial que la iniciativa busca atender. Lo que hace es recordar que su intervención ocurre después de la creación, en el momento del licenciamiento, y que, por tanto, la propuesta legislativa debería estructurarse de modo tal que la futura universidad pueda cumplir con las

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

condiciones básicas de calidad, la pertinencia de su oferta y la sostenibilidad de sus recursos. Desde la lógica del predictamen, esta opinión no debilita la iniciativa; más bien ofrece un marco técnico para perfeccionarla. En términos sencillos, la SUNEDU no está diciendo "no debe crearse", sino "si se crea, debe nacer bien diseñada para poder licenciarse". Y esa formulación, lejos de ser un obstáculo, es una base bastante razonable para construir un texto sustitutorio sólido y alineado con el ordenamiento vigente.

c) Del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio N° 05284-2025-EF/13.01, del 23 de diciembre de 2025, la Secretaría General del MEF informa que en atención al pedido de opinión técnico respecto al Proyecto de Ley N° 09039/2024-CR, ha remitido el Informe N° 0186-2025-EF/46.01 elaborado por la Oficina General de Enlace del sector mediante el cual se emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.

El pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) respecto al Proyecto de Ley 09874/2024-CR reproduce —con mayor sistematicidad y profundidad— la misma lógica restrictiva observada en el caso del Proyecto de Ley 09039, pero incorpora además precisiones relevantes que permiten identificar con mayor claridad cuál es el verdadero núcleo de la objeción fiscal y, sobre todo, cuáles son los márgenes de reformulación legislativa posibles.

Desde una lectura fina, el MEF no cuestiona el objetivo del proyecto ni la necesidad de fortalecer la educación superior en Espinar. De hecho, en la sección de contenido del proyecto reconoce expresamente que la iniciativa busca impulsar la educación superior, la investigación científica y el desarrollo económico, social y minero de la región, lo cual implica un reconocimiento implícito de su finalidad legítima. Sin embargo, inmediatamente desplaza el análisis hacia el plano que le es propio: la consistencia con el sistema fiscal y presupuestario del Estado.

El eje central del pronunciamiento del MEF es la ausencia de sostenibilidad financiera acreditada. El informe insiste en que la creación de la universidad generará gastos significativos —infraestructura, personal docente, equipamiento, operación— que no están previstos en el presupuesto vigente ni en la programación multianual. Más aún, el propio proyecto reconoce la existencia de "costos iniciales significativos", pero no los cuantifica ni los vincula

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

con fuentes reales de financiamiento. Este es el punto neurálgico: el MEF no está negando que la universidad sea necesaria, sino que no se ha demostrado cómo se financiará de manera realista dentro del marco presupuestario existente.

Ahora bien, este argumento, aunque contundente en su formulación, es metodológicamente similar al observado en los informes anteriores: se trata de una objeción por insuficiencia técnica del sustento, no por improcedencia material del proyecto. En términos de dictamen, esto es crucial, porque permite reconducir la iniciativa mediante una reformulación del esquema de financiamiento, sin necesidad de abandonar la propuesta.

Un segundo elemento relevante es la reiteración del principio de equilibrio presupuestario y fiscal, con respaldo constitucional (artículo 78) y legal (Decreto Legislativo 1440 y Ley de Equilibrio Financiero). El MEF enfatiza que no es posible autorizar gasto público sin financiamiento identificado, y que la creación de universidades genera gastos permanentes crecientes. Este argumento se refuerza con evidencia empírica: el crecimiento del presupuesto de universidades recientemente creadas y la naturaleza estructuralmente expansiva del gasto corriente universitario.

Sin embargo, nuevamente, este razonamiento no implica una prohibición absoluta. Lo que el MEF señala es que el proyecto, tal como está planteado, no respeta las reglas de disciplina fiscal. Pero esas reglas no impiden la creación de universidades; exigen que se haga bajo esquemas compatibles con el equilibrio presupuestario. Esto abre una línea clara de acción para el presente predictamen: incorporar fórmulas de implementación progresiva, condicionamiento presupuestal y articulación con la programación multianual.

Un tercer aspecto particularmente interesante —y que incluso juega a favor del análisis legislativo— es la crítica al diseño de las fuentes de financiamiento. El MEF cuestiona:

- El uso del término "recursos propios", señalando que no corresponde a la clasificación presupuestaria vigente.
- La utilización del canon minero como fuente de financiamiento para gastos permanentes, dado su carácter variable y transitorio.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

- La posibilidad de financiar la universidad mediante transferencias directas de gobiernos subnacionales o del propio MEF, por carecer de sustento técnico en el sistema presupuestario.

Estas observaciones, lejos de invalidar el proyecto, constituyen correcciones de técnica presupuestaria. En el fondo, el MEF no está negando que el canon pueda vincularse al desarrollo universitario —de hecho, reconoce su uso en investigación—, sino que advierte que no puede ser la base para financiar gasto corriente permanente. Esto permite ajustar el proyecto hacia un modelo más realista: canon para inversión, recursos ordinarios para operación, y financiamiento progresivo condicionado.

Otro elemento de gran relevancia es la advertencia sobre el impacto redistributivo del canon. El MEF señala que, al crearse una nueva universidad en el Cusco, los recursos del canon destinados a universidades deberán distribuirse entre un mayor número de instituciones, lo que podría reducir el presupuesto de las universidades existentes. Este argumento introduce una dimensión interinstitucional que no estaba presente en los otros informes: la creación de una nueva universidad no solo implica nuevos gastos, sino también reconfiguración de recursos dentro del sistema universitario regional.

Sin embargo, este punto también puede ser reinterpretado estratégicamente. No se trata de una objeción a la creación en sí, sino de una advertencia sobre sus efectos distributivos. En consecuencia, el dictamen puede abordar este riesgo mediante mecanismos de compensación, gradualidad o priorización territorial, evitando impactos negativos en universidades existentes.

Un cuarto eje relevante es la reiteración del argumento constitucional sobre la iniciativa de gasto del Congreso (artículo 79 de la Constitución). El MEF sostiene que el proyecto vulneraría esta disposición al generar gasto sin sustento. No obstante, como ya se ha visto en otros casos, este argumento no es absoluto en la práctica legislativa. La jurisprudencia parlamentaria ha permitido la aprobación de leyes que generan gasto, siempre que se estructuren bajo fórmulas que no impliquen obligaciones inmediatas no financiadas. Por tanto, estamos nuevamente ante una limitación formal subsanable mediante técnica legislativa, no ante una prohibición insuperable.

Finalmente, el MEF introduce un argumento adicional de coherencia normativa:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

recuerda que el artículo 26 de la Ley Universitaria exige que los proyectos de creación de universidades cuenten con opinión favorable del MINEDU y del MEF, lo cual no se cumple en este caso. Este punto refuerza la necesidad de que el dictamen no ignore las observaciones sectoriales, sino que las incorpore como condiciones de mejora.

En conjunto, la posición del MEF frente al Proyecto de Ley 09874 puede caracterizarse como una opinión técnica desfavorable en su formulación actual, pero estructuralmente condicionante, no prohibitiva. No hay un rechazo a la finalidad del proyecto ni a la necesidad territorial que lo sustenta; lo que existe es una exigencia estricta de alineamiento con:

- Las reglas de equilibrio presupuestario y fiscal.
- El sistema nacional de presupuesto público.
- La programación multianual de inversiones.
- La correcta identificación de fuentes de financiamiento.

Para el propósito de este dictamen, este pronunciamiento cumple una función muy clara: establece los límites dentro de los cuales el proyecto puede ser viable. Y, al hacerlo, ofrece implícitamente la ruta para su corrección. En términos estratégicos, el MEF no está diciendo "no se puede crear la universidad", sino "no se puede crear de esta manera". Esa diferencia, nuevamente, es decisiva: permite sostener la viabilidad política y territorial del proyecto, siempre que se ajuste su diseño financiero y normativo a los estándares exigidos por el sistema fiscal del Estado.

VI. MARCO NORMATIVO

6.1. Legislación nacional

a) Constitución Política del Perú

- Artículo 13, 14 y 16: deber del Estado de garantizar el acceso, calidad y conducción de la política educativa.
- Artículo 18: fines de la educación universitaria (formación profesional, investigación y proyección social) y reconocimiento de la autonomía universitaria.
- Artículo 79: límites para la generación de gasto y principios de equilibrio.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

- Artículo 107 (iniciativa legislativa) y 102 inciso 1 (función legislativa).

b) Ley 30220, Ley Universitaria

- Regula creación, funcionamiento, licenciamiento, calidad y gobierno de universidades.
- Impone Condiciones Básicas de Calidad (CBC) y supervisión.
- Reconoce la autonomía en el marco de la Constitución y la ley.

c) Reglamento del Congreso de la República

- Artículos 75 y 76: trámite de proyectos, pedidos de opinión, costos-beneficios y técnica legislativa, así como los artículos 88 y 97: función de control político y requerimientos de información.

d) Precedentes legislativos (creación de universidades)

- **Ley 32461**, Ley que Crea Universidades Nacionales en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Junín, Lambayeque, Lima, Moquegua, Puno, San Martín, La Libertad Y Ucayali. Total 20 universidades.
- **Ley 32471**, Ley que Crea la Universidad Nacional de Ciencia, Tecnología, Humanidades y Afines de Huaycán, distrito de Ate Vitarte, provincia de Lima, departamento de Lima
- **Ley 32473**, Ley que Crea la Universidad Nacional de Lenguas del VRAEM de Kimbiri (UNILEVRAEMKI) en la provincia de La Convención, departamento de Cusco.
- **Ley 32474**, Ley que Crea la Universidad Nacional de Huaral (UNAH) en el distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima.
- **Ley 32483**, Ley que Crea la Universidad Nacional de Talara en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, y la Universidad Nacional Tecnológica Miguel Grau en la provincia de Paita, en el Departamento de Piura.
- **Ley 32456**, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Pataz (UNP) en la Región La Libertad.

6.2. Legislación comparada

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

Los modelos de universidades tecnológicas y de ciencias aplicadas se aplican en diversos países de América Latina, especialmente en aquellos con un fuerte enfoque en la innovación y el desarrollo tecnológico, como Chile, Brasil y Uruguay. Estos países han implementado estrategias nacionales para fortalecer sus sistemas de ciencia y tecnología, aunque la disponibilidad y el modelo específico de educación tecnológica varían según la legislación y el financiamiento de cada país.

- **Chile:** Ha impulsado estrategias nacionales para la consolidación y expansión de tecnologías, incluyendo las basadas en Inteligencia Artificial.
- **Brasil:** Es un país que se ha enfocado en la implementación de tecnologías, también con estrategias nacionales para expandirlas en diversos sectores.
- **Uruguay:** Ha sido pionero en la implementación de tecnologías y ha orientado sus estrategias nacionales para el desarrollo de estas.
- **Argentina y Uruguay:** Ambos países se destacan en la región por una mayor preponderancia de la educación universitaria pública, incluyendo la tecnológica y de ciencias aplicadas.

6.3. Normas convencionales

- a) **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13):** referido al compromiso de progresividad en el acceso a la educación superior.
- b) **Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 26):** referido al desarrollo progresivo de derechos sociales.
- c) **Agenda 2030 (Objetivo de Desarrollo Sostenible 4):** referido a la educación de calidad, acceso equitativo y habilidades técnicas para el empleo decente.

6.4. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional que justifica la propuesta legislativa

El Tribunal Constitucional ha emitido la Sentencia N° 984/2021, en cuyos Fundamentos 179 y 193, recaída en el Expediente N°00018-2021-PI/TC, ha señalado respecto de la prohibición establecida en artículo 79 de la Constitución Política del Perú, lo siguiente:

"[...]"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

179. (...) ***Dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización.***

(...)

193. ***Por ello, en tanto una ley, incluso a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no contravendrá lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución.***

[...]"

(Negrillas agregadas)

La Sentencia señala que, siempre que una ley no genere gasto público inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos, **no vulnera el artículo 79 de la Constitución.**

VII. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

7.1. Análisis técnico-legal

Los proyectos de ley acumulados tienen como objeto la creación de una universidad pública en la provincia de Espinar, departamento del Cusco, bajo distintas denominaciones —intercultural, minera y tecnológica—, pero con una finalidad convergente: garantizar el acceso equitativo a la educación superior universitaria y vincular la formación profesional con las características productivas, sociales y culturales del territorio.

Desde el punto de vista constitucional, la iniciativa se sustenta en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, que reconoce la autonomía universitaria en sus dimensiones académica, normativa, administrativa y económica, así como en el deber del Estado de promover la educación superior. Asimismo, el artículo 16

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

establece que el Estado coordina la política educativa, lo que incluye la expansión planificada de la oferta educativa en territorios donde existan brechas de acceso. En ese sentido, la creación de universidades públicas constituye una herramienta legítima de política pública para garantizar el derecho a la educación en condiciones de igualdad.

En el plano legal, el artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria, dispone que la creación de universidades públicas se realiza mediante ley del Congreso, lo que reafirma la competencia constitucional del Poder Legislativo para aprobar este tipo de iniciativas. A su vez, el artículo 27 establece que dicha creación debe sustentarse en criterios de pertinencia, demanda laboral, sostenibilidad económica y disponibilidad de recursos, mientras que el artículo 29 regula la constitución de la Comisión Organizadora como instancia encargada de la implementación inicial de la universidad.

En ese marco, los proyectos de ley analizados no vulneran el diseño institucional del sistema universitario, sino que se insertan dentro de su arquitectura normativa, en la cual el Congreso crea la universidad, el Poder Ejecutivo la implementa a través del MINEDU, y la SUNEDU evalúa posteriormente su cumplimiento de las condiciones básicas de calidad mediante el licenciamiento.

Sin embargo, desde una perspectiva de técnica legislativa, se identifican deficiencias que deben ser corregidas en el texto sustitutorio, tales como:

1. La formulación inadecuada de las fuentes de financiamiento, particularmente el uso impreciso de conceptos como "recursos propios" en contravención del clasificador presupuestario vigente.
2. La inclusión de fuentes como el canon minero para financiar gasto corriente, lo cual resulta incompatible con su naturaleza variable y con las reglas fiscales.
3. La atribución de competencias impropias a entidades como el MINEDU o el MEF en materia de ejecución presupuestaria o implementación directa.
4. La reiteración innecesaria de funciones ya previstas en la Ley Universitaria, como el licenciamiento a cargo de la SUNEDU.
5. La ausencia de disposiciones que establezcan un esquema de implementación progresiva y condicionado al marco presupuestario vigente.

En consecuencia, el análisis técnico legal permite concluir que la propuesta es

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

jurídicamente viable y compatible con el ordenamiento vigente, pero requiere una depuración normativa que garantice su coherencia con los sistemas administrativos del Estado, especialmente en materia presupuestaria y de planeamiento.

7.2. Análisis de las opiniones recibidas y otros documentos

Las opiniones técnicas emitidas por el MINEDU, SUNEDU, MEF y la Municipalidad Provincial de Espinar configuran un marco analítico integral, en el que convergen criterios de calidad educativa, sostenibilidad fiscal, pertinencia territorial y legitimidad social.

El Ministerio de Educación (MINEDU) adopta una posición técnica de carácter condicionante, señalando que las propuestas no alcanzan el nivel de sustentación requerido en términos de planeamiento estratégico, evidencia de demanda educativa y evaluación presupuestal. No obstante, el propio MINEDU reconoce elementos favorables, tales como:

- La existencia de una población potencial en edad de acceder a educación superior.
- La centralización de la oferta universitaria en la ciudad del Cusco.
- La pertinencia de vincular la oferta académica con la actividad minera y el desarrollo territorial.

En ese sentido, su posición no constituye una oposición sustantiva, sino una exigencia de mayor rigor técnico y metodológico, particularmente en la acreditación de la demanda educativa y en la evaluación de alternativas de expansión de la oferta (filiales, programas, institutos).

Por su parte, la SUNEDU adopta una posición de estricta delimitación competencial, señalando que no le corresponde pronunciarse sobre la creación de universidades, sino sobre su licenciamiento. Sin embargo, reafirma que toda universidad debe cumplir con criterios de pertinencia, sostenibilidad y calidad. Este pronunciamiento es relevante, en tanto no existe oposición del ente rector de la calidad universitaria, sino una validación implícita del mecanismo de creación por ley, siempre que la institución se diseñe conforme a los estándares del sistema.

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) formula observaciones de mayor intensidad técnica, centradas en la ausencia de evaluación presupuestal, la falta de

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

análisis costo-beneficio y la incompatibilidad de las fuentes de financiamiento propuestas con el sistema presupuestario. Asimismo, advierte sobre la vulneración del principio de equilibrio presupuestario y la posible afectación a la sostenibilidad fiscal. No obstante, su análisis se enfoca en la forma en que está estructurado el financiamiento, no en la finalidad del proyecto, lo que permite interpretar su posición como una observación técnica subsanable mediante adecuada reformulación normativa.

Finalmente, la Municipalidad Provincial de Espinar expresa una posición favorable, destacando la necesidad de contar con una universidad en la provincia, la pertinencia de un enfoque intercultural y minero, y el impacto positivo en el desarrollo regional. Esta opinión aporta un elemento fundamental: la legitimidad territorial y social de la iniciativa, sustentada en la demanda de la población y en las características productivas del territorio.

En conjunto, las opiniones técnicas no configuran un escenario de inviabilidad, sino un conjunto de condiciones que orientan el perfeccionamiento del proyecto, lo que resulta consistente con la práctica legislativa en materia de creación de universidades públicas.

7.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

a) Necesidad

La provincia de Espinar presenta una brecha estructural en el acceso a la educación superior universitaria, derivada de la concentración de la oferta en la ciudad del Cusco y otras regiones. Esta situación genera exclusión educativa, migración estudiantil y costos económicos elevados para las familias, especialmente en zonas rurales.

Adicionalmente, la estructura económica de la provincia —centrada en la minería, la gestión ambiental y la agroindustria— requiere capital humano especializado que actualmente no se forma localmente, lo que limita el desarrollo productivo y la generación de valor agregado.

Asimismo, la ausencia de una universidad con enfoque intercultural limita la incorporación de saberes locales y la atención de las particularidades

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

socioculturales de la población.

En consecuencia, la creación de una universidad en Espinar responde a una necesidad pública objetiva, estructural y no atendida por el sistema educativo actual.

b) Viabilidad

La viabilidad de la propuesta debe analizarse en tres dimensiones:

- **Jurídica:** Es plenamente viable, en tanto se ajusta a la Constitución y a la Ley Universitaria.
- **Técnica:** Es viable, pero requiere fortalecer la evidencia de demanda, la pertinencia de la oferta académica y la planificación institucional.
- **Financiera:** Es viable de manera condicionada, siempre que se adopte un modelo de implementación progresiva, se garantice la compatibilidad con el presupuesto público y se definan adecuadamente las fuentes de financiamiento.

c) Oportunidad

La propuesta resulta oportuna en el contexto de:

- Políticas 15
- por acceso a educación superior pública.

Por tanto, la iniciativa es necesaria, viable y oportuna, siempre que se ajuste a los estándares técnicos exigidos.

7.4. Análisis del impacto de la norma propuesta en la legislación vigente

La aprobación de la norma no genera derogaciones directas, pero produce efectos relevantes en diversos sistemas:

1. **Sistema universitario:** Se incorpora una nueva universidad pública bajo el régimen de la Ley 30220.
2. **Sistema presupuestario:** Se requiere asignación progresiva de recursos conforme a la Ley de Presupuesto y al Marco Macroeconómico Multianual.
3. **Sistema de inversiones (Invierte.pe):** La implementación de infraestructura deberá seguir el ciclo de inversión pública.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

4. **Distribución del canon:** Podría implicar redistribución de recursos entre universidades existentes.

En consecuencia, el impacto es **significativo pero administrable**, siempre que se adopten las previsiones técnicas correspondientes.

7.5. Análisis costo – beneficio

a) Costos

Los costos incluyen:

- Infraestructura, equipamiento y tecnología.
- Contratación de personal docente y administrativo.
- Gastos operativos recurrentes.

Estos costos son elevados y de naturaleza permanente, lo que exige una gestión financiera sostenible.

b) Beneficios

Los beneficios incluyen:

- Mayor acceso a educación superior.
- Formación de capital humano especializado.
- Reducción de brechas territoriales.
- Desarrollo económico regional.
- Fortalecimiento de la investigación y la innovación.

c) Balance

El balance es favorable, en tanto los beneficios superan los costos en el mediano y largo plazo, siempre que la implementación sea progresiva y sostenible.

CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS

La propuesta legislativa es jurídicamente viable, socialmente necesaria y políticamente oportuna, pero requiere ajustes técnicos para garantizar su sostenibilidad financiera y su

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

alineamiento con el marco normativo vigente. En ese sentido, corresponde formular un texto sustitutorio que incorpore dichas mejoras sin desnaturalizar el objetivo de las iniciativas legislativas analizadas.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR y 14374/2025-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Intercultural Tecnológica de Espinar (UNITE)

Se crea la Universidad Nacional Intercultural Tecnológica de Espinar (UNITE), persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Yauri de la provincia de Espinar del departamento de Cusco.

Artículo 2. Régimen académico

La UNITE está conformada por las facultades, departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de posgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico, los cuales tienen por finalidad cumplir con lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal

La UNITE se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

Artículo 4. Facultades

- 4.1. La Universidad Nacional Intercultural Tecnológica de Espinar (UNITE) se organiza en las siguientes facultades, en función de su oferta educativa y en atención a la demanda laboral local, departamental, nacional e internacional:
- a) Facultad de Ingeniería Minera, Geológica y Metalúrgica, que comprende las siguientes escuelas profesionales:
 - 1. Ingeniería de Minas
 - 2. Ingeniería Geológica
 - 3. Ingeniería Metalúrgica
 - b) Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales, que comprende las siguientes escuelas profesionales:
 - 1. Ingeniería Ambiental
 - 2. Gestión de Recursos Naturales
 - 3. Ingeniería Hidráulica
 - c) Facultad de Ingeniería y Tecnologías Aplicadas, que comprende las siguientes escuelas profesionales:
 - 1. Ingeniería Civil
 - 2. Ingeniería Industrial
 - 3. Ingeniería de Sistemas y de Inteligencia Artificial
 - d) Facultad de Ciencias Agropecuarias y Veterinarias, que comprende las siguientes escuelas profesionales:
 - 1. Ingeniería Agroindustrial
 - 2. Medicina Veterinaria y Zootecnia

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

- e) Facultad de Ciencias Sociales, Gestión y Salud Intercultural, que comprende las siguientes escuelas profesionales:
1. Ingeniería Agroindustrial
 2. Ciencias Sociales (con mención en Interculturalidad)
 3. Economía
 4. Administración
 5. Contabilidad y Gestión Empresarial
 6. Medicina Humana
- 4.2. La UNITE puede ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, departamentales, nacionales e internacionales, de conformidad con las exigencias de calidad universitaria establecidas por ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación y financiamiento

El funcionamiento e implementación de la universidad creada por la presente ley se financian con recursos directamente recaudados, donaciones y legados, recursos del canon y recursos necesarios y progresivos gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Cusco y la Municipalidad Provincial de Espinar, con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente al año siguiente de su aprobación.



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"

SEGUNDA. Comisión organizadora

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designa a la comisión organizadora encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica de la Universidad Nacional Intercultural Tecnológica de Espinar (UNITE), conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria.

Lima, 28 de abril de 2026.

.....
SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09039/2024-CR, 09874/2024-CR, 13426/2025-CR Y 14374/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL TECNOLÓGICA DE ESPINAR (UNITE) EN EL DISTRITO DE YAURI, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO"